



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0539/2022

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha primero de junio de dos mil veintidós, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“La información no está publicada en tiempo” (sic)*

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el formato 39a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), el cual se denomina *“Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia”*, para el primer semestre del ejercicio 2022.

II. Con fecha primero de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0539/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha primero de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0871/2022** de misma fecha de su recepción, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0539/2022

IV. Con fecha tres de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha tres de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual del contenido correspondiente al formato 39a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX de la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), observando que para el primer semestre ejercicio 2022, el sujeto obligado contaba con cero registros:

Buscador Nacional - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación Federación

Institución Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)

Ejercicio 2022

ART. - 70 - XXXIX - COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Selecciona el formato

- 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Institución Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)

Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 70

Fracción XXXIX

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

Semestres(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.

Ver todos los campos

CONSULTAR

DENUNCIAR

Escribe aquí para buscar

12:35 p. m.  
03/06/2022

VI. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0539/2022

**VII.** Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante, a través de los estrados físicos de este Instituto, la admisión de la denuncia presentada. Lo anterior, toda vez que no fue posible realizar la notificación mediante la cuenta de correo electrónico señalada por la persona denunciante para tales efectos, debido a que el administrador de correo electrónico no envió un aviso de recepción por parte del destinatario.

**VIII.** Con fecha trece de junio de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UT.2022.176** de fecha diez de junio de dos mil veintidós, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, a través del cual se rinde el informe justificado en los siguientes términos:

“[...]”

*LIC. NESTOR GARCÍA AGUIJAR, Director Divisional de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; por sí y en representación del Comité de Transparencia de este Instituto, integrado por el L.C. Mary Carmen Reyes Ponce, Titular del Órgano Interno de Control y Miembro del Comité de Transparencia en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y Lic. Eduardo Velasquillo Herrera, Coordinador de Planeación Estratégica en su carácter de Coordinador de Archivos y Miembro del Comité de Transparencia en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur No. 3106, Piso S, Col. Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, C.P. 01900, CDMX; con el debido respeto comparezco y expongo.*

*Que por medio del presente **Informe Justificado**, se manifiesta en tiempo y forma con fundamento en los artículos 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 64 y 65 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo sexto del Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 al 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo advertido en el análisis efectuado a la información publicada por esta entidad, en correlación con el acto que se denuncia en el expediente al rubro citado, teniéndose, lo siguiente:*

**Primero.-** *En fecha 8 de junio del 2022, la Unidad de Transparencia del IMPI, recibió mediante la Herramienta de Comunicación, el Proceso: Requerimiento a la APF,*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0539/2022

actualizada en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización** que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios lineamientos.

**Quinto.-** Se considera importante señalar el hecho de que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia, que contempla en los propios Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. **se establece para la fracción XXXIX del formato 39a "Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que nos ocupa, una conservación en el sitio de internet de la información vigente del semestre concluido del año en curso y del pasado.**

### Periodo actual 1 Semestre 2022

Fecha de publicación	Fecha de actualización	Fecha de conservación	Fecha de eliminación	Resolución
2022-06-24	2022-06-24	2022-12-31	2023-06-30	Resolución de acceso a la información del Comité de Transparencia.
2022-06-24	2022-06-24	2022-12-31	2023-06-30	Resolución de acceso a la información del Comité de Transparencia.
2022-06-24	2022-06-24	2022-12-31	2023-06-30	Resolución de acceso a la información del Comité de Transparencia.
2022-06-24	2022-06-24	2022-12-31	2023-06-30	Resolución de acceso a la información del Comité de Transparencia.
2022-06-24	2022-06-24	2022-12-31	2023-06-30	Resolución de acceso a la información del Comité de Transparencia.
2022-06-24	2022-06-24	2022-12-31	2023-06-30	Resolución de acceso a la información del Comité de Transparencia.
2022-06-24	2022-06-24	2022-12-31	2023-06-30	Resolución de acceso a la información del Comité de Transparencia.
2022-06-24	2022-06-24	2022-12-31	2023-06-30	Resolución de acceso a la información del Comité de Transparencia.
2022-06-24	2022-06-24	2022-12-31	2023-06-30	Resolución de acceso a la información del Comité de Transparencia.
2022-06-24	2022-06-24	2022-12-31	2023-06-30	Resolución de acceso a la información del Comité de Transparencia.

### 2 Semestre 2021





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0539/2022

*encuentran bajo su custodia, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instruyéndose al Presidente para su firma.*

A su escrito, el sujeto obligado adjuntó el siguiente documento:

- Un comprobante de alta con número de folio 165490882705233, relativo a la fracción XXXIX el artículo 70 de la Ley General en el SIPOT, de fecha de registro del diez de junio de dos mil veintidós.

**IX.** Con fecha catorce de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al formato 39a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX de la fracción XXXIX de la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General para el primer semestre del ejercicio 2022, en la vista pública del SIPOT, observando que el sujeto obligado contaba con ciento catorce registros:

Buscador Nacional - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)

Ejercicio: 2022

ART. - 70 - XXXIX - COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Selecciona el formato

- 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Institución: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: XXXIX

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

Semestres concluidos del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 114 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.

Ver todos los campos

CONSULTAR

DESCARGAR

DENUNCIAR

11:06 a. m. 14/06/2022

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0539/2022

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** a la obligación de transparencia establecida en el formato 39a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX de la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General, para el primer semestre del ejercicio 2022; en el sentido que la información no se encuentra publicada en tiempo.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** manifestó lo siguiente:

- Que el periodo de actualización de la información motivo de la denuncia es de forma semestral por lo cual se encuentra en tiempo para poder realizar la carga de la misma.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda.
- Que en virtud de llevar la máxima transparencia realiza la publicación del artículo 70, fracción XXXIX del formato 39a, antes de las fechas correspondientes del periodo de carga.
- Que anexa el acuse correspondiente para acreditar su dicho.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0539/2022

y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

**TERCERO.** Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, se deberá publicar de la siguiente manera:

### **XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados**

En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la

---

Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio dos mil veintiuno, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0539/2022

Ley General. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en las fracciones II y VIII del artículo 44 de la Ley General.

El segundo formato informará de las resoluciones y/o actas que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante; lo señalado con antelación, de conformidad con las fracciones I, IV, V, VI y VIII del artículo 44 de la Ley General.

El tercer formato tendrá los datos vigentes del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y en el cuarto formato se incluirá, durante el primer trimestre, el calendario de sesiones ordinarias que celebrará el Comité de Transparencia en todo el ejercicio, los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año se incluirán trimestralmente, asimismo se publicará la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso, se celebren cada trimestre.

---

**Periodo de actualización:** semestral, respecto de las sesiones y resoluciones.

El calendario de las sesiones a celebrar, se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren.

Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente.

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

Resoluciones del Comité de Transparencia sobre Ampliación de plazo; Acceso restringido reservada; Acceso restringido Confidencial; Inexistencia de información; Incompetencia; Ampliación de plazo Reserva, según corresponda, con los siguientes datos:

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Número de sesión. Por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Primera sesión extraordinaria

**Criterio 4** Fecha de la sesión con el formato día/mes/año

**Criterio 5** Folio de la solicitud de acceso a la información

**Criterio 6** Número o clave de acuerdo del Comité. Por ejemplo:001/SCT-29-01/2016

**Criterio 7** Área(s) que presenta(n) la propuesta



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0539/2022

**Criterio 8** Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/Acceso restringido reservada/Acceso restringido confidencial/Inexistencia de información/Incompetencia/Ampliación de plazo reserva

**Criterio 9** Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma/Modifica/Revoca

**Criterio 10** Votación (catálogo): Por unanimidad de votos/Por mayoría de votos/Por mayoría de votos ponderados

**Criterio 11** Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia

[...]

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 28** Periodo de actualización de la información: semestral

**Criterio 29** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 30** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 31** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 32** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 33** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 34** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 35** La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 36** El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General, deben hacer de conocimiento público la información correspondiente a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que el periodo de actualización de la información para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General es: semestral respecto de las sesiones y resoluciones, es decir para los formatos 39a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX y 39b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX, respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente en el formato 39c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX; en cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso en el formato 39d LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0539/2022

A su vez, es de recordar que la persona denunciante seleccionó el primer semestre del ejercicio 2022 para el formato 39a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX de la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General; no obstante al momento de la presentación de la misma, siendo el primero de junio de dos mil veintidós aún no concluía el periodo de carga y actualización del sujeto obligado para el periodo denunciado, por lo que el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** no se encontraba obligado a tener la información correspondiente, tal como se desprende del numeral Octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

**II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada** en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

[Énfasis añadido]

Por lo tanto, el sujeto obligado contaba con treinta días naturales siguientes al cierre del periodo del primer semestre de dos mil veintidós para publicar dicha información, de conformidad con el citado numeral de los Lineamientos Técnicos Generales, siendo que el periodo de carga será del primero al treinta de julio del año en curso.

De esta manera, atendiendo a los periodos de actualización establecidos para formato 39a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX de la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General, no existe obligación para el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** de publicar información de un periodo que aún no concluye, destacando que el periodo de la denuncia termina el 30 de junio del año en curso, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **infundada** la denuncia presentada, toda vez que, como se muestra en el análisis del formato 39a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX de la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General, se constató que el sujeto obligado a la fecha en la que se presentó la denuncia no le correspondía cargar la información en el formato motivo de la denuncia para el primer semestre del ejercicio 2022, de acuerdo a lo establecido dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0539/2022

Sin detrimento de lo señalado, se advierte que el sujeto obligado ya realizó la carga correspondiente al primer semestre del ejercicio 2022, pues en la vista pública del SIPOT se observan ciento catorce registros para dicho periodo; sin embargo, al no concluir el periodo indicado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencias para la fracción motivo de la denuncia, dicha información puede ser actualizada continuamente hasta concluir con el periodo de actualización correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a el denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0539/2022

artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial

**Expediente:** DIT 0539/2022

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0539/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, veintinueve de junio de dos mil veintidós.